



# Contraloría General de la República

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° -2022-CG/GAD

**VISTOS:** El Memorando N°002105-2022-CG/ABAS de fecha 29 de marzo del 2022 y la Hoja Informativa N°000032-2022-CG/ABAS-SHC de la misma fecha, mediante los cuales la Subgerencia de Abastecimiento recomienda la aprobación de la “Estandarización de la familia del software IBM BPM (Business Process Management) o equivalente”; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través de Memorando N°000106-2022-CG/GTI de fecha 25 de marzo del 2022, la Gerencia de Tecnologías de la Información solicitó a la Gerencia de Administración iniciar el procedimiento de estandarización de la familia del software IBM BPM (Business Process Management) o equivalente, adjuntando como sustento la Hoja Informativa N°000017-2022-CG/OPTEC, así como, el Informe Técnico de Estandarización de la familia del software IBM BPM (Business Process Management) o equivalente, y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N°002-GTI-2022-CGR;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que, el Anexo de Definiciones del citado Reglamento define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: i) que la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, ii) que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la





## Contraloría General de la República

descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Hoja Informativa N°000032-2022-CG/ABAS-SHC, adjunta al Memorando N°002105-2022-CG/ABAS de fecha 29 de marzo del 2022, la Subgerencia de Abastecimiento concluye que, *“de la revisión efectuada al Informe Técnico de Estandarización de la familia del software IBM BPM (Business Process Management) o equivalente, este cumpliría con los requisitos establecidos en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”*;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de tres (03) años contados a partir de la fecha de su aprobación mediante la correspondiente Resolución;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga;

Que, mediante Resolución de Contraloría N°005-2022-CG de fecha 10 de enero del 2022, el Titular de la Entidad delegó en la Gerente de Administración, entre otras, la facultad de autorizar los procesos de estandarización de bienes o servicios a que se refiere el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sus normas reglamentarias y modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Contraloría N° 005-2022-CG y el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N°179-2021-CG, modificado por Resolución de Contraloría N° 047-2022-CG;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Autorizar la “Estandarización de la familia del software IBM BPM (Business Process Management) o equivalente”, por el período de tres (03) años, contados a partir de su aprobación a través de la presente Resolución.





## *Contraloría General de la República*

**Artículo Segundo.-** La autorización de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

**Artículo Tercero.-** El proceso de estandarización a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** Solicitar a la Subgerencia de Comunicación y Medios Digitales de la Gerencia de Comunicación Corporativa que realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Contraloría General de la República.

**Regístrese y comuníquese.**

**FIRMADO DIGITALMENTE POR  
JORGE ALEXANDER MEDINA BURGA  
Gerente de Administración**

Nro. Emisión: 08227 (C200 - 2022) Elab:(U19049 - C200)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HJUIWVJ**

